



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDINSON MANUEL PÉREZ OLIVERA
RADICADO N° 2007-00069

Al haber sido presentado por parte del apoderado general de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y del apoderado general de DISPROYECTOS SAS un memorial contentivo de cesión del crédito que hace la entidad demandante, en calidad de cedente, a favor de DISPROYECTOS SAS, como cesionario, pidiendo de consuno al juez tener como cesionario para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso, este operador judicial, a través de providencia de diecisiete de septiembre de 2018 se abstuvo de impartir aprobación a dicha cesión hasta que no fuese acercado al juzgado el documento donde constaba la el contrato de compraventa que se manifestaba había sido firmado entre las partes.

Pues bien, ante tal situación, fue presentado al despacho el documento requerido y además, reposan en el plenario los soportes respecto de las representaciones legales de las entidades solicitantes, siendo legitimados entonces para actuar en las calidades que se irrogan; igualmente el apoderado general de DISPROYECTOS SAS confirió poder al mismo togado que representa los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y pidió con antelación el reconocimiento de personería campeando en el proceso el respectivo memorial poder.

Revisados los documentos arrimados, siendo consecuentes con los pedimentos en ellos detallados, el despacho considera procedente reconocer y tener como cesionario del crédito, garantías y privilegios a DISPROYECTOS SAS, de conformidad con los postulados de los artículos 1959 y ss del Código Civil, ordenando la notificación de tal acto al deudor en pro de su aceptación conforme lo postula el artículo 1960 ibídem y mientras no exista tal aceptación operará la hipótesis del artículo 1963 del C.C.

Por otro lado, resulta procedente reconocer personería ratifica por el cesionario al togado Jorge David Carrascal Socarras para los efectos y bajo los términos del mandato conferido por estar conforme lo establece el artículo 75 CGP.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

- 1)-. Impartir aprobación a la cesión del crédito que, en calidad de cedente hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de su cesionario DISPROYECTOS SAS, adquiriendo éste la titularidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.
- 2)-. Ordénese la notificación de la cesión del crédito al deudor demandado, conforme lo ordenan los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.
- 3)-. Reconocer personería al doctor JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS como apoderado de la entidad cesionaria para los efectos y bajo los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c6a14b59d77e2af2f805386266bf4adea5a67c33fa169889597702c1318c2**

Documento generado en 29/11/2021 09:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>